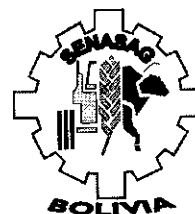




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 130/2007

Trinidad, 5 de octubre del 2.007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural (MDRAYMA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo señala las atribuciones del SENASAG, entre ellas, las de administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y procedimientos del sector agropecuario, así como reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, la de emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondiente, finalmente tiene la atribución resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas tal cual lo describe los Incs. a, b, h, i, j y o) .

Que, la Republica de Bolivia tradicionalmente se ha caracterizado por ser un País que ha cultivado el algodón y al haberse realizado un análisis sobre la información del estado fitosanitario del cultivo del algodón (Gossypium hirsutum), de la República de México, se vio la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de linter y fibra de algodón sin peinar ni cardar, destinado al consumo de la industria textil nacional, procedente del mencionado País.

Que, para realizar la importación de linter y fibra de algodón sin cardar ni peinar, procedente de la Republica de México, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para el efecto. Que es preciso tener en cuenta en lo que corresponda, la aplicación de la Norma Andina, Resolución 431, la que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin peinar ni cardar, para los países miembros de la Comunidad Andina y terceros.

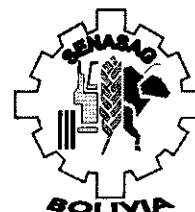
///...

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo N° 25729 en su Art. 10 Inc. e);



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECESE los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para toda importación de linter y fibra de algodón sin peinar ni cardar, procedente de la República de México, para uso en la industria textil en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO (REQUISITOS GENERALES).- Se establecen los siguientes requisitos generales, a los cuales los usuarios (as), interesados (as) deberán dar cumplimiento:

1. Todo importador de linter y fibra de algodón debe estar registrado, ante el **SENASAG**.
2. La partida deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el País de origen.
3. El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación oficial emitido, por la ONPF del país de origen.
4. Las pacas a fardos de linter y fibra de algodón deben estar cubiertas en su totalidad por arpilleras y sujetadas con sunchos metálicos y haber sido compactadas a una presión de al menos 1000 libras/pulg² y llegar libre de semillas enteras.
5. Las partidas deben estar cubiertas en su totalidad (interior y exteriormente), por carpas de lonas impermeables y transportadas en camiones limpios, sujetos a inspección fitosanitaria en punto de ingreso por personal autorizado del **SENASAG**-Bolivia, de detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normativas vigentes.

ARTICULO TERCERO (REQUISITOS ESPECIFICOS).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación deberá consignarse que los envíos de pacas o fardos de linter y fibra de algodón deben venir libres de: *Anthonomus grandis* Boheman

Asimismo, deben ser fumigadas en origen con bromuro de metilo a presión atmosférica normal, siendo sus dosis de aplicación, periodo de exposición, de acuerdo a la temperatura a la que se aplique el tratamiento, según el siguiente cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m3)	Periodo de exposición (hrs.)
32° C	40	2
26 – 31° C	48	2
21 – 25° C	64	2
16 – 20° C	64	3
12 – 15° C	80	3
10 – 11° C	88	4
6 – 9° C	96	8

ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el propietario o responsable de la importación.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C. / Arch.
D.N. / Dr. Cazzol
UNAF. / Lic. O. Sandy.
CONAJ / Dr. Mérida

Dr. Ever Merida Baldeomar
COORDINADOR NACIONAL DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Jorge Vargas Gallegos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Ing. Dr. Sc. Pedro E. Zuruleta Castro
JEFE NAL. DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - BOLIVIA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAYMA